



Litigio



Inmobiliaria



Capacitación



Cartera



Asesoría

Sepúlveda

Abogados

Soluciones Jurídicas S.A.S.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 Barrancabermeja

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
 DEMANDANTE: BETTY DEL CARMEN ROMERO HERNANDEZ
 DEMANDADO: LUIS CARLOS CRUZ HERNANDEZ
 RADICADO: 0021-2021-00



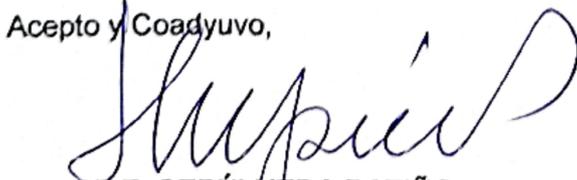
LUIS CARLOS CRUZ HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Barrancabermeja, domiciliado en la calle 57 No. 34D-71, Barrio Primero de Mayo, teléfono celular 316451 3784, E-mail: luis1016@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.489.095, en mi condición de demandado en el proceso de la referencia y radicado, respetuosamente, me permito manifestar a Ud. que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JORGE E. SEPULVEDA PATIÑO**, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 14.775 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.286.685 expedida en Medellín, para que sea mi apoderado judicial, conteste la demanda, proponga excepciones previas y de mérito, nulidades, interponga recursos, solicite pruebas, presente alegatos, y además de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, le confiero las especiales de reclamar, recibir, cobrar títulos judiciales, provenientes de este proceso, conciliar judicial y extrajudicialmente, transar, desistir, sustituir, reasumir, y demás facultades propias e inherentes a esta clase de mandatos judiciales, siempre en la defensa de mis intereses económicos y jurídicos.

Sírvase señor Juez. reconocer personería jurídica para representar al demandado **LUIS CARLOS CRUZ HERNANDEZ**, en los términos y para los efectos de este poder especial.

Atentamente,


LUIS CARLOS CRUZ HERNÁNDEZ
 C.C. # 91.489.095

Acepto y Coadyuvo,


JORGE E. SEPÚLVEDA PATIÑO
 T.P. # 14.775 del C.S. de J.
 C.C. # 8.286.685 Medellín

Notaría Primera		3146-2e8e9858
Barrancabermeja (Sder)		
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA		
El Notario Primero del Circulo de Barrancabermeja Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: fue presentado personalmente por		
CRUZ HERNANDEZ LUIS CARLOS		
Quien se identificó con la		
C.C. 91489095		
y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente.		
 <small>www.notar.sepmineia.com</small> <small>Con Verificación 8xptv</small>		
Barrancabermeja Sder., 2021-08-18 11:20:45		
 <small>FIRMA</small>		
DANIT MENDOZA DIAZ NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA		



Litigio



Inmobiliaria



Capacitación



Cartera



Asesoría

Sepúlveda

Abogados

Soluciones Jurídicas S.A.S.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DTE : BETTY DEL CARMEN ROMERO HERNANDEZ.-
DDO : LUIS CARLOS CRUZ HERNANDEZ.
RAD : 0021-2021-00.

ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICIÓN.

JORGE E SEPULVEDA PATIÑO, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada, según poder que adjunto, respetuosamente me permito manifestar ante su despacho, que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto que libró mandamiento de pago, contra mi mandante, el cual interpongo dentro del término legal, para que el Juzgado revoque dicha providencia, con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y fácticas :

EXCEPCION DE AUSENCIA DE LOS REQUISITOS DEL TITULO EJECUTIVO, por cuanto falta en el cuerpo de la letra la firma de la creadora, giradora o acreedora del título, como lo explicaré más adelante en este mismo escrito.

Otra omisión de la parte demandante fue que no acreditó el envío de copia del auto que libró mandamiento de pago, al ejecutado, ya que ella manifestó que desconocía el correo electrónico de mi poderdante. Desconociendo, así, el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Es decir, la demandante desconociendo el canal digital de la parte demandada, debe acreditar al Juzgado el envío físico de la demanda y sus anexos, incluyendo el auto que libró mandamiento de pago, lo cual omitió.

Por las razones anteriores la demanda debe ser inadmitida, y no librar mandamiento de pago.

NULIDAD PROCESAL : Bajo la gravedad del juramento solicito nulidad del auto que libró mandamiento de pago, debido a la discrepancia en la notificación personal de esta providencia al demandado, por las razones expuestas y las que más adelante señalaré. La parte ejecutante no allego al Juzgado las evidencias y diligencias que hizo para manifestar que desconocía el correo electrónico del demandado, cuando la realidad es que el señor CRUZ HERNANDEZ, sí tiene e-mail-

La demandante, desconocía la dirección electrónica y la física del ejecutado, por tanto debió practicar la notificación personal de manera física, pero a la dirección del domicilio del demandado.

La demandante, envió la demanda, y sus anexos, menos el auto que libró mandamiento de pago, a una dirección que no corresponde al domicilio del demandado, y en esas condiciones, si desconocía las direcciones del señor CRUZ HERNANDEZ, debió pedir el emplazamiento y no enviar documentos a una dirección de la mamá del demandado, configurándose una nulidad procesal, por indebida notificación.



Litigio



Inmobiliaria



Capacitación



Cartera



Asesoría

Sepúlveda

Abogados

Soluciones Jurídicas S.A.S.

EXCEPCION INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES: Como lo demuestro posteriormente en este mismo escrito

1).- En los documentos que allegaron al demandado, no fue remitido el auto proferido por su despacho, que libró el mandamiento de pago, por tanto mi cliente desconoce ese auto, dándose de esa manera indebida y defectuosa notificación.

2).- **INEXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR :** , por cuanto la letra de cambio base del recaudo ejecutivo, no tiene la firma del acreedor o librador del título, señora Betty del Carmen Romero Hernández, para demostrar ello basta con observar la firma de la demandante puesta en el poder que otorgó a su apoderada, y nos damos cuenta que la misma no aparece en la letra de cambio.

3).- La letra de cambio base del recaudo ejecutivo, se hallaba en blanco y fue llenada por la actora, sin cumplir con las reglas establecidas en el artículo 622 del Código de Comercio, lo que significa que el título valor fue alterado, violando los artículos 621 y 631 ibídem, que establecen efectos especiales en caso de alteración del título.

4).- La letra de cambio no cumple con la **TIPICIDAD CAMBIARIA**, porque no contiene los requisitos exigidos por ley, y en consecuencia no es un título valor.

5).- La letra de cambio no cumple los requisitos para su ejercicio de la acción cambiaria, como lo manda el artículo 784 ordinal 10 del C. de Co.

6).- La ejecutante es tenedora de la letra de cambio, pero de mala fe, por tanto es tenedora ilegítima del título valor.

7).- **TAMBIEN COMO EXCEPCION PROPONGO EL PAGO PARCIAL :** mi poderdante ha hecho abonos, por más de 4 millones, a la pretendida obligación demandada, cancelando la deuda que siempre ha sido de dos millones de pesos, como lo demuestro con las copias escaneadas de los abonos que se hicieron a la ejecutante.

8).- **EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO**, mi poderdante no adeuda ninguna suma de dinero a la ejecutante, ya que el no hizo jamás negocio comercial con ella y le están cobrando un dinero que no debe. La demandante debe probar de dónde adquirió esa suma de dinero para prestarla a mi cliente. Si llega afirmar que un Banco se la prestó, debe probar cuál banco se la prestó.

Es bueno advertir que en la fecha que dice la ejecutante que prestó el dinero mi mandante, no se hallaba laborando. La ejecutante presta esa cantidad de dinero a una persona que no trabaja, no labora, no tiene bienes, que está desempleado? El ejecutado empezó a laborar el 27 de agosto n la empresa de 2016. O sea que a la fecha del préstamo, estaba desempleado. Como lo pruebo con la certificación que adjunto.

9).- El auto que libró mandamiento de pago es nulo, nulidad que propongo, bajo la gravedad del juramento, por indebida notificación del demandado, al no enviarle copia del auto que libró el mandamiento de pago.

10).- También existe indebida notificación, porque el demandado señor **LUIS CARLOS CRUZ HERNANDEZ**, no reside en la dirección donde la demandante envió los



Litigio



Inmobiliaria



Capacitación



Cartera



Asesoría

Sepúlveda

Abogados

Soluciones Jurídicas S.A.S.

documentos que hizo allegar al Juzgado. La dirección, calle 58, # 34 E-25, donde llegaron los documentos corresponde a la de la señora madre del ejecutado, y él no convive con ella.

11).- Señor Juez, las direcciones que señaló la demandante en la demanda, no las conoce el demandado, no sabe a quién corresponde, la carrera 26 # 50-27, no es la dirección de la empresa donde trabaja. La calle 28 No. 34-21 no es el lugar de residencia de mi poderdante. Mi poderdante tiene su domicilio en la calle 57 No. 34 D-71, Barrio Primero de Mayo de Barrancabermeja. Por estas consideraciones debe la ejecutante realizar las notificaciones en debida forma como lo establece el CGP, en los artículos 291 y 292.

12).- Solicito, que se reponga el mandamiento de pago, si posiblemente en él se ordenó el pago de intereses comerciales, ya que los intereses que se deben pagar, en el caso que sea posible, son los civiles, no los comerciales, porque entre las partes no ha habido negocio comercial, de acuerdo con el artículo 884 C. de Co., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, y artículo 121 del Decreto 663 de 1.993.

13).- Propongo la excepción de caducidad y prescripción, las cuales se dan, teniendo en cuenta las fechas de creación del título, las fechas de los abonos y el indicio de que nadie presta dinero, salvo los bancos, a un plazo de 5 años. Téngase en cuenta las fechas para efectos de demostrar estas excepciones.

PRUEBAS :

Respetuosamente solicito tener, decretar, y practicar las siguientes pruebas :

A).- Interrogatorio de parte a la ejecutante, cuyas condiciones civiles y domicilio aparecen en la demanda, quien declarará sobre los hechos que originaron la obligación que se cobra, la cuantía y fecha del préstamo, dirá si conoce un hermano del demandado, si ha tenido negocios con él a? dirá si ha tenido negocios con el hermano del ejecutado? fechas? La demandante dirá donde adquirió la suma de 35 millones de pesos para prestárselos a mi cliente, en caso que diga que fue préstamo de un banco, debe decir qué banco le hizo ese préstamo y la fecha.

B).- Oficiése a la DIAN, para que diga al Juzgado si la señora BETTY DEL CARMN ROMERO HERNANDEZ, con C.C. # 28.014.655 DE Barrancabermeja, ha declarado la suma de 35 millones de pesos, como patrimonio, o renta, en qué año lo hizo?

C).- Adjunto copias de los abonos hechos, por mi poderdante a la demandante, para demostrar los abonos y las fechas de la obligación y su vencimiento que no es la fecha que señala la letra de cambio

D).- Adjunto certificación laboral del ejecutado para probar que en la fecha del mencionado préstamo o creación del título, él no se hallaba laborando y no era posible que le prestaran dinero por esa cuantía a una persona desempleada.

E).- Recíbese interrogatorio de parte a al ejecutado, cuyas condiciones civiles aparecen en la demanda, su domicilio lo señalé anteriormente, lo mismo que su correo electrónico, para que declare sobre los hechos de estas excepciones, dirá si ha tenido negocios



Litigio



Inmobiliaria



Capacitación



Cartera



Asesoría

Sepúlveda

Abogados

Soluciones Jurídicas S.A.S.

comerciales con la demandante, cuantía, fechas, cuando le entregó esa letra a la ejecutante, para cancelar cuál obligación, si tiene deudas con la señora ROMERO HERNANDEZ, cuándo ella le prestó dinero a su hermano ? Cuantía ?

F).- LAS PRUEBAS QUE EL SEÑOR Juez considere necesarias para establecer la verdad.

G).- Anexo el poder otorgado por el demandado al suscrito, debidamente autenticado.

G).- Le pongo en conocimiento al señor Juez, que la demandante ha mentido cuando dice que no conoce el correo electrónico, del demandado, y cuando envía la notificación personal a una dirección domiciliaria distinta a la donde reside el ejecutado. En renglones anteriores señalé que el correo del ejecutado es luisk1016@gmail.com y que su domicilio es calle 57 34 D 71, Barrio Primero de Mayo, Barrancabermeja.

Por lo expuesto anteriormente solicito al señor Juez, se sirva inadmitir la demanda, reponer el auto que libró mandamiento de pago y ordenar que se haga la notificación conforme al Decreto 806 de 2020 y artículos 291 y 292 del C.G.P.

Atentamente,

Jorge E. Sepúlveda Patiño
T.P. # 14.775 del C. S. de J.
C.C.# 8.286.685 Medellín.-